

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el período comprendido entre 1 de octubre y 15 de junio, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época de acuerdo con las disposiciones vigentes, la continuación del riego.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que han sido adjudicadas las obras de mejora y revestimiento de las acequias de Arriba y Abajo de Villarreal de los Infantes (Castellón), a don Jesús Romero Mingote

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora y revestimiento de las acequias de Arriba y Abajo de Villarreal de los Infantes (Castellón), a don Jesús Romero Mingote, en la cantidad de 5.774.914,02 pesetas, que representa el coeficiente 0,777800012 respecto al presupuesto de contrata de 7.424.677,31 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones

Sr. Ingeniero, Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Santander para derivar aguas del río Pisueña, en término de «La Penilla», Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) para abastecimiento de agua a la ciudad

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santander para derivar hasta un caudal de 500 litros por segundo de agua del río Pisueña, en término de «La Penilla»,

con destino a ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Benavente Sáenz, en 1 de mayo de 1961, cuyo presupuesto de contrata asciende a 112.435.426,66 pesetas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 7 de agosto del mismo año, en tanto no sea modificado por estas condiciones.

2. La Confederación Hidrográfica del Norte de España redactará un proyecto reformado estableciendo la toma de aguas abajo de la fábrica de la «Sociedad Nestlé», cuya toma tendrá lugar en el canal del aprovechamiento que usufructúa dicha Sociedad.

3. El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede y ésta se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal al concedido.

4. Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5. Las obras empezarán y terminarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, en la contrata de ejecución de su proyecto de abastecimiento de aguas de Santander.

6. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, están a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el período de explotación, de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del Ayuntamiento las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8. La «Sociedad Nestlé» queda obligada a la servidumbre de paso gratuita, del agua que se concede por el canal de su aprovechamiento, hasta la toma de la presente concesión. Asimismo se obliga a que la toma de aguas del Ayuntamiento de Santander se lleve a cabo en el canal de su aprovechamiento, aguas abajo de la fábrica, con el caudal que normalmente pueda derivarse del río Pisueña, obligándose a no modificar las condiciones químicas y bacteriológicas normales, así como las físicas del agua en la toma, salvo el aumento de temperatura que sólo se admite a un grado en relación con la normal de la corriente, cuando por el canal circulen los 1.600 litros por segundo que dicha Sociedad tiene concedidos. En el caso de que el caudal derivado fuera inferior a los 1.600 litros por segundo que dicha Sociedad tiene concedidos, se admite un aumento de temperatura proporcional a la disminución de aquél según la fórmula $1.600/X = T$, siendo 1.600 el caudal normal en litros por segundo; X, el caudal efectivo, y T, el aumento en grados de la temperatura del agua; aplicándose esta fórmula únicamente entre los límites 1.600 y 250 litros por segundo, ya que por debajo de este último caudal no es utilizable el aprovechamiento para refrigeración. Igualmente se obliga a la realización de las obras de cubrición y revestimiento del canal desde la salida de la sala de máquinas hasta el punto de toma de la presente concesión, separando las aguas de vertido residuales para que sólo circulen por el canal en el punto de toma las aguas de refrigeración y turbinado.

Estas obligaciones de la «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», no supone derecho alguno de propiedad a favor del Ayuntamiento de Santander respecto a la concesión que la Sociedad tiene reconocida presa de derivación y canal de conducción, y deberán recogerse en un documento de expresa aceptación que se unirá al expediente de su concesión, inscrita por Orden ministerial de 24 de enero de 1944.

9. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Se declara esta obra de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las Autoridades legales.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía de Petróleos, S. A.» (CEPSA) para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de Ministros de esta fecha, autorizar a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), para instalar una red de descarga y suministro de productos petrolíferos en el muelle Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de junio de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España referente al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Ponferrada (León), para ampliación escombrera y ensanche carretera Molina en su cruce con el canal de Cornatel, en el tramo I.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en las Leyes vigentes sobre la materia; las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ponferrada (León), se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y demás interesados, que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia 3.ª del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 2 de julio de 1962.—El Ingeniero Delegado.—3.770.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, nombre y apellidos del propietario, vecindad, situación y clase de cultivo

1. Benjamín Guerrero Arroyo, Ponferrada. La Granja. Cereal seco y cereal regadío.
2. Herederos de Miguel Fustiguera Alvarez, Ponferrada. El Carmen. Cereal seco.
3. Luisa Vuelta Lumbreras, Ponferrada. El Carmen. Cereal seco.
4. Julio Carro y Carro, Madrid. El Carmen. Cereal seco.

RESOLUCION del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanaras por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Pavimentación del camino bajo de San Isidro y sus calles transversales».

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Pavimentación del camino bajo de San Isidro y sus calles transversales», con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de 30 de junio de 1962.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a seis millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (6.193.446.65).

La presentación de proposiciones deberá hacerse mediante recibo en las oficinas del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanaras, calle de Villanueva número 14, de las diez a las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas proposiciones habrán de ajustarse a lo establecido en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que rigen para este proyecto, que con los demás documentos de contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del Consejo.

La apertura de pliegos se realizará públicamente el día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las diez de la mañana.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Ingeniero Director.—6.615.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1729/1962, de 5 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media «Nebrija», de Vigo (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Santiago y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio «Nebrija», masculino, Tomás A. Alonso, número veintitrés, Vigo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional:
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1730/1962, de 5 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media «Pío XII», de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valencia y dictamen del Consejo Nacional